



**Acuerdo No. CSJCOA20-54**  
miércoles, 15 de julio de 2020

*“Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario con excepciones de los Juzgados Laborales del Circuito de Montería”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA**, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 y las delegadas en los Acuerdos Nos. 433 de 1999, PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11581 de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de julio de 2020,

**CONSIDERANDO**

- 1) Que en cumplimiento de la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, expedida por el Gobierno Nacional, en el reporte actualizado de la presente fecha, la doctora Luz Adriana Berrocal González, Coordinadora del Área de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, puso en conocimiento de esta Corporación el reporte de un (1) caso sospechoso<sup>1</sup> y un (1) caso probable<sup>2</sup> de contagio de COVID-19 en servidores judiciales del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, siendo este último servidor(a) judicial el que tuvo contacto con otro(a) empleado(a) de ese mismo despacho. Los mencionados servidores judiciales permanecen aislados(as).
- 2) Que el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en sus artículos 2° y 3° lo que a continuación se transcribe:

*“**Artículo 2. Atención a usuarios.** Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia.*

(...)

<sup>1</sup> “**Caso sospechoso:** Servidor sin sintomatología respiratoria que haya tenido contacto con una persona con nexos probable o confirmado de COVID-19.”

<sup>2</sup> “**Caso probable:** Servidor que presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que presente síntomas respiratorios:
  - Con temperatura mayor o igual a 38°C persistente, tos seca, dificultad respiratoria o que pueda o no haber tenido contacto estrecho con una persona con infección por COVID-19
- Que se le haya practicado la prueba diagnóstica RT-PCR para COVID-19 y:
  - No se conozca el resultado o el resultado de la prueba es no concluyente
- Que se le haya practicado la prueba rápida de antígenos y resulte positiva.”

**(Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Aclaración, definiciones y términos COVID-19, 15 de julio de 2020).**

**Artículo 3. Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.**

*Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con las direcciones seccionales, velarán porque los servidores judiciales y los usuarios de justicia, observen los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades territoriales.” (Subrayado fuera de texto).*

- 3) Que por medio de la Resolución No. 0941 de 5 de julio de 2020 la Gobernación del Departamento de Córdoba, declaró la Alerta Roja en este departamento, en atención al informe emitido por la Secretaría de Desarrollo de Salud y por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE- del departamento respecto al porcentaje de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos, con el fin primordial de salvaguardar el derecho fundamental de la salud de la población y mitigar el impacto de la pandemia por COVID-19.
- 4) Que los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, facultan a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar del cierre transitorio de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.
- 5) Que con el fin de que permanezcan en aislamiento y sean adoptadas las medidas para el cuidado de salud de los servidores judiciales del Juzgado 2° Laboral del Circuito de Montería, así como también de que se realicen las actividades de limpieza y desinfección para evitar un probable foco de contagio del virus COVID-19 en la sede judicial Centro Comercial Isla Center; en sesión ordinaria adelantada el día de hoy con el Director Seccional de la Administración Judicial de Montería, se encuentra justificado y se hace necesario por la causal de fuerza mayor, disponer del cierre extraordinario de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Laborales del Circuito de Montería, con sede en el Centro Comercial Isla Center de la ciudad de Montería, desde el 16 hasta el 24 de julio de 2020, inclusive.
- 6) Que así mismo, se considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial y a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial, en el marco de las medidas que vayan siendo adoptadas por el Gobierno Nacional, por lo que se adaptarán las excepciones a la suspensión de términos en materia de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus, y laboral, tal como fueron previamente dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.
- 7) Que para garantizar el acceso al servicio de la administración de justicia y a condiciones de trabajo dignas, el Director Seccional como administrador de los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial en este Distrito Judicial, debe proporcionar a los servidores judiciales que lo requieran, los medios tecnológicos necesarios para realizar el trabajo virtual y evitar el desplazamiento presencial a las sedes judiciales.
- 8) Que el Código General del Proceso en su artículo 118 establece que *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

- 9) Que los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Laborales del Circuito de Montería, deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas para las fechas de cierre.
- 10) Que de conformidad al Artículo 3° de la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, expedida por el Gobierno Nacional, que prescribe dentro de las responsabilidades del trabajador: *“Reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionadas con síntomas de enfermedad respiratoria (...)”*; así como lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Instructivo de Trabajo en Casa No. DEAJO20-445 de 30 de junio de 2020, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; se dispondrá que los Jueces titulares de los despachos deben informar al Área de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Seccional, la constancia de que los servidores judiciales que asistirán presencialmente a los despachos, hayan diligenciado el Reporte Diario de la Autoevaluación de Síntomas del COVID-19 a través de la página web: <https://alissta.gov.co/AutoEvaluacionCOVID/COVID19>
- 11) Que se ha generado la necesidad de extremar medidas para gestionar acciones en procura de preservar la salud de los servidores, usuarios y público en general que de forma excepcional ingrese a la sede judicial.
- 12) Que antes de finalizar el periodo de cierre ordenado por el presente Acuerdo, se analizará la situación, para determinar la continuidad o no del mismo y/o adoptar las demás medidas necesarias para garantizar la salud de los servidores judiciales y a su vez el acceso al servicio de administración de justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°:** Ordenar el cierre extraordinario durante los días: jueves dieciséis (16), viernes diecisiete (17), martes veintiuno (21), miércoles veintidós (22), jueves veintitrés (23) y viernes veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), de los siguientes despachos judiciales:

- Juzgado 1° Laboral del Circuito de Montería
- Juzgado 2° Laboral del Circuito de Montería
- Juzgado 3° Laboral del Circuito de Montería
- Juzgado 4° Laboral del Circuito de Montería
- Juzgado 5° Laboral del Circuito de Montería

**PARÁGRAFO 1°:** De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se considera que, para todos los efectos legales, durante las fechas indicadas, no corren los términos judiciales en los despachos judiciales en mención.

**ARTÍCULO 2°: Excepciones a la suspensión de términos en materia de acciones de tutela y habeas corpus.** Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las acciones de tutela y los habeas corpus. La recepción de tutelas y habeas corpus se hará mediante el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>, y en el trámite y comunicaciones, se hará uso de las cuentas de correo electrónico institucional donde hubiese correspondido la acción y las demás herramientas tecnológicas de apoyo.

**PARÁGRAFO 1°:** Los despachos judiciales remitirán los expedientes de acciones de tutela a la Corte Constitucional conforme al Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020.

**ARTICULO 3°: Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.** En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en única y primera instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo:

- 3.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- 3.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- 3.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- 3.4. Reconocimiento de pensión de vejez.
- 3.5. Procesos escriturales
- 3.6. Reconocimiento de pensión de invalidez.
- 3.7. Nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad.
- 3.8. Incrementos y retroactivos pensionales.
- 3.9. Procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación del registro sindical.
- 3.10. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

**ARTÍCULO 4°:** Finalizado el cierre extraordinario de los despachos judiciales en referencia, solo podrán asistir a las sedes, los servidores judiciales que no se encuentren dentro de los cercos epidemiológicos de contagio del COVID-19, y únicamente para realizar actividades específicas que requieran el trabajo presencial dentro de los turnos establecidos por los nominadores, sin que pueda asistir al mismo tiempo más de una (1) persona por despacho.

**ARTÍCULO 5°:** Los Jueces titulares de los despachos deben informar al Área de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, la constancia de que los servidores judiciales que asistirán presencialmente a los despachos, hayan diligenciado el Reporte diario de la autoevaluación de síntomas del COVID-19 a través de la página web: <https://alissta.gov.co/AutoEvaluacionCOVID/COVID19>

**ARTICULO 6°:** Conminar al Director Ejecutivo Seccional de Administrador Judicial de Montería a que proporcione a los servidores judiciales que lo requieran, los medios tecnológicos necesarios para realizar el trabajo virtual y evitar el desplazamiento presencial a las sedes judiciales.

**ARTICULO 7°:** Los despachos judiciales en mención deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas durante los días 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de julio de 2020.

**ARTICULO 8°:** Copia de este Acuerdo será fijado en lugar visible de la sede conjunta de los Juzgados Laborales del Circuito de Montería ubicada en el Centro Comercial Isla Center, para conocimiento de los usuarios de la administración de justicia.

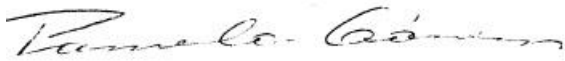
**ARTICULO 9°:** Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, a los despachos judiciales involucrados, a Soporte de Cierres y Permisos de Justicia XXI Web y a las autoridades locales y entidades municipales y departamentales que guardan relación con el sistema judicial de este distrito.

**ARTICULO 10°:** Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

**ARTICULO 11°:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Montería, departamento de Córdoba, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



**PAMELA GÁNEM BUELVAS**  
Presidenta

PGB / afac